

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

3224-2011 ORIZABA Y OTROS

CES



AUTORIZA PARTICIPACIÓN CONJUNTA GRUPOS DE ARMADORES EN UNIDADES DE PESQUERIA JUREL QUE INDICA, CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 20.485. RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 14 ABR 2011

R. EX. Nº 933

VISTO: Lo solicitado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 3224 de fecha 24 de marzo de 2011 por don Joaquín Cruz Sanfiel; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 015/2011 de fecha 01 de abril de 2011; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.485; el Decreto Exento Nº 1454 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 144, 146, Nº 402 y Nº 577, todas de 2011 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Límite Máximo de Captura para las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, individualizadas en la letra a) y d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondiente al año 2011.

Que el artículo 21 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.485 citado en Visto, dispone que los armadores o grupo de armadores titulares de Límites Máximos de Captura de las especies pelágicas a que se refiere el numeral 19 del artículo 2º, que pertenezcan a dos o más unidades de pesquería que correspondan a un mismo stock o unidad poblacional, podrán optar por someterse a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 19.713, hasta por un 10% de su Límite Máximo de Captura. En estos casos la asociatividad podrá solicitarse en cualquier período del año y quedará sometida a la regulación de esta ley en el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas.

Que mediante Resolución Exenta Nº 577 de 2011, se autorizó al grupo de armadores cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de Jurel en la III y IV Regiones fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 146 de 2011 de esta Subsecretaría, para capturar hasta un 10% del Límite Máximo de Captura autorizado al grupo de armadores cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de Jurel de la V Región a la IX Región fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 145 de 2011, a partir de la fecha de la mencionada Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2011, alcanzando el primer grupo de armadores una cuota total final para el año 2011, ascendente a 8.622,129 toneladas de jurel.

RESUELVO:

1.- Autorízase al grupo de armadores cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de Jurel en la III y IV Regiones fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 146 de 2011 de esta Subsecretaría, para capturar hasta un 10% del Límite Máximo de Captura autorizado al grupo de armadores cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de Jurel de la XIV a la X Regiones fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 144 de 2011 de esta Subsecretaría, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2011.

2.- En consecuencia, el límite máximo de captura total para el año 2011, autorizado al grupo de armadores compuesto por **SOUTHPACIFIC KORP S.A. (HOY ORIZON S.A)**, **PESQUERA SAN JOSE S.A. (HOY ORIZON S.A)**, **CORPESCA S.A.**, **PESQUERA BERTA ELENA LIMITADA**, **SOCIEDAD PESQUERA GENMAR LIMITADA**, cuya participación conjunta en la unidad de pesquería Jurel XIV-X Regiones fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 144 de 2011 de esta Subsecretaría, ascenderá a 7.101,393 toneladas, según se indica:

Asociación reconocida por Res N°144 del 2011 Jurel XIV - X regiones

Total sin reducción (t)	10% del total (t)	Final 2011 (t)
7.890,437	789,044	7.101,393

3.- Asimismo, la cuota total final para el año 2011, autorizada al grupo de armadores compuesto por **SOUTHPACIFIC KORP S.A. (HOY ORIZON S.A)**, **PESQUERA SAN JOSE S.A. (HOY ORIZON S.A)**, **CORPESCA S.A.**, **INVERSIONES PESQUERAS S.A.**, **LOTA PROTEÍN S.A.**, cuya participación conjunta en la unidad de pesquería Jurel III y IV Regiones se reconoció mediante Resolución Exenta N° 146 de 2011 de esta Subsecretaría, ascenderá a 9.411,173 toneladas, según se indica:

Asociación reconocida por Res N°146 del 2011 Jurel III - IV regiones

Total con traspaso por Res. N°577/11 (t)	Traspaso (t)	Final 2011 (t)
8.622,129	789,044	9.411,173

4.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el presente año calendario.

5.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

6.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

9.- Rectifícase la Resolución Exenta N° 577 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca, en el sentido de reemplazar en su numeral 3° la expresión "Resolución Exenta N° 145 de 2011" por "Resolución Exenta N° 146 de 2011".

10.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribábase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

